ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	S-2019-169381
FECHA:	18/09/2019
No de Referencia	

Bogotá D.C.,

Señores
COLEGIO SAN FRANCISCO DE LA PAZ
Atn.: Eliana María Vásquez
Transversal 1 Bis Este No. 40-24 Barrio el Paraiso
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-02-0115

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 472 de fecha 23/08/2019, expedida por la Dirección de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑON
Directora de Inspección y Vigilancia

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	**Hora**	**07:00 AM**
Hasta	**Hora**	**03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 472

FECHA	Bogotá D.C., 23 AGO 2019
EXPEDIENTE	1-02-2-2018-02-0115
ESTABLECIMIENTO	Colegio San Francisco de la Paz
LOCALIDAD (No. y Nombre)	02 - Chapinero
SEDE SIN LICENCIA	Transversal 1 Bis Este No. 40 – 24, Barrio el Paraíso
PROPIETARIAS	María Eugenia Saavedra C.C. No. 51.837.000 Elina María Vásquez C.C. No. 42.499.880
RECTORA	Elina María Vásquez C.C. No. 42.499.880

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.7.2.1 del Decreto Ley 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E. del artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017[1], se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Este Despacho procede a formular cargos al establecimiento denominado Colegio San Francisco de la Paz, ubicado en la Transversal 1 Bis Este No. 40 - 24, Barrio el

[1] **Artículo 2º.**-Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 8 de octubre de 2008 el cual quedara así: ***Artículo 16º Dirección de Inspección y Vigilancia.*** *Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones, de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición.*

Paraíso, Localidad de Chapinero, jurisdicción de Bogotá D.C., de propiedad de la señora María Eugenia Saavedra, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.837.000 y de la señora Elina María Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.499.880.

2. HECHOS

El día 12 de julio de 2018, mediante oficio radicado No. I-2018-43126, la Directora Local de Educación de Chapinero remitió informe de instituciones educativas funcionando sin licencia de funcionamiento, por medio del cual expresó que el establecimiento denominado Colegio San Francisco de la Paz, se encontraba prestando el servicio público de educación, en la modalidad de educación formal, en los niveles de preescolar (grados jardín y Transición) y educación básica primaria (grados de primero a cuarto), en la sede ubicada en la Transversal 1 Bis Este No. 40 – 24 Barrio El Paraíso, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento que lo autorice para ello.

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. El día 24 de septiembre de 2018, mediante Auto No. 477, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolvió iniciar averiguaciones preliminares en contra del establecimiento denominado Colegio San Francisco de la Paz, a fin de investigar, analizar y determinar el mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntamente ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación formal, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, en la sede ubicada en la Transversal 1 bis Este No. 40-24, Localidad de Chapinero, jurisdicción de Bogotá D.C. (Fs. 8 a 11).

El mencionado Auto fue debidamente comunicado al Colegio San Francisco de la Paz, mediante oficios radicados No. S-2018-166705 y No. S-2018-166792 de 28 de septiembre de 2018 (Fs. 12 y 13).

3.2. El día 30 de mayo de 2019, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento denominado Colegio San Francisco de la Paz, ubicado en la Transversal 1 Bis Este No. 40 – 24, Barrio El paraíso,

Localidad de Chapinero, por el presunto ofrecimiento, prestación y desarrollo del servicio de educación formal, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, expedida por la Dirección Local de Educación correspondiente. (Fs. 35 a 38).

El mencionado auto se comunicó en debida forma a la señora María Eugenia Saavedra y a la señora Elina María Vásquez, mediante oficios radicados No. S-2019-108639 y No. S-2019-108637 de 10 de junio de 2019, respectivamente. (Fs. 43 a 46).

4. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN DE PRUEBAS

4.1. SDQS No. 347732018 de fecha 13 de febrero de 2018, contentiva de queja anónima en contra del Colegio San Francisco de la Paz, en la que se advierte:

> *"(...) EN LA DIRECCION (sic) TV 1 A BIS 40 23 ESTE LA CUAL ENSEÑA A NIÑOS NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACION (sic) REQUERIDA PARA SU FUNCIONAMIENTO POR LO QUE SE SOLICITA A LA SECRETARIA (sic) DE EDUCACION (sic) TOME MEDIDAS FRENTE A LA SITUACION (sic) QUE SE PRESENTA (...)"* (Fs. 1 y 2).

4.2. SDQS No. 568822018 de fecha 06 de marzo de 2018, queja anónima en la que se manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"(...) SE COMUNICA LA MADRE DE FAMILIA A INTERPONER QUEJA CONTRA EL COLEGIO PRIVADO SAN FRANCISCO DE LA PAZ, UBICADO EN LA LOCALIDAD CHAPINERO ALTO DIRECCION (sic) TV 1 BIS ESTE N 40-24, DADO QUE EN EL COLEGIO SI EL MENOR NO LLEGA TEMPRANO PIERDE EN LA TOTALIDAD DE LA JORNADA EL DIA (sic) DE HOY 06 MARZO LA HIJA DE LA MADRE QUE SE COMUNICA LLEGO A LAS 7:40 SIENDO LA ENTRADA A LAS 7:30 Y NO LA DEJARON INGRESAR AL COLEGIO LA MADRE HABLO CON LA PERSONA ENCARADA E INDICARON QUE NO HABIA POSIBILIDAD Y QUE DEBIAN DEVOLVERSE. SE SOLICITA VALIDACION (sic) DADO QUE NO LE PARECE QUE SEA NECESARIO PERDER TODA LA JORNADA SI NO POR, LO MENOS UNA A DOS HORAS (...)".* (F. 3 y 4).

4.3. Oficio radicado No. S-2018-60210 de 27 de marzo de 2018, por medio del cual el profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de

Chapinero, procedió a contestar la SDQS No. 568822018 de 06 de marzo de 2018 y SDQS No. 347732018 de 13 de febrero de 2018, en los siguientes términos:

> *"(…) Se ha recibido en la Dirección local de Educación de Chapinero a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones el radicado citado en el asunto en que comunica queja contra un colegio privado denominado San Francisco de la Paz, ubicado en la localidad de Chapinero alto, en la dirección Transversal 1 Bis Este No. 40 – 24, dado que "….en el Colegio si el menor no llega temprano pierde a totalidad de la jornada; se solicita validación dado que a la peticionaria no le parece que sea necesario perder toda la jornada…".*
>
> *De otra parte, se recibió adjunto por traslado de la Dirección Local de Educación de San Cristóbal, el SDQS 347732018, que refiere. "que en la dirección Transversal 1 A Bis 40-23 Este, enseñan y no cumplen con la documentación requerida para su funcionamiento."*
>
> *<u>Al respecto se le informa que revisados los archivos de las instituciones de educación formal debidamente legalizadas que reposan en la Dirección Local de Educación de Chapinero, NO se encuentra registro de algún establecimiento educativo con el nombre Colegio San Francisco de la Paz</u> (…)"* (Subrayado fuera de texto original) (F. 5).

4.4. Oficio radicado No. I-2018-43126 de 12 de julio de 2018, mediante el cual la Directora Local de Educación de Chapinero remitió a esta Dirección informe de instituciones que se encuentran funcionando sin autorización para ello, por medio del cual expresó que el establecimiento denominado Colegio San Francisco de la Paz, se encontraba prestando el servicio público de educación, en la modalidad de educación formal, en los niveles de preescolar (grados jardín y Transición) y educación básica primaria (grados de primero a cuarto), en la sede ubicada en la Transversal 1 Bis Este No. 40 – 24 Barrio El Paraíso, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento que lo autorice para ello. Del mencionado escrito se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"(…) En respuesta a su oficio citado en el asunto y a la queja SDQS 568822018 del 03/06/2018, remitió a Usted los informes rendidos por la profesional del equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Chapinero, María Temilda Rodríguez Franco, junto con las pautas de las visitas realizadas, que como muestran como resultado:*
>
> *1.El COLEGIO SAN FRANCISCO DE LA PAZ, está prestando servicios de educación formal en los niveles de preescolar (grados Jardín y Transición),*

educación primeria (grados de primero a cuarto) en la Transversal 1 Bis Este No. 40-24 Barrio El Paraíso: el servicio se está prestando sin licencia de funcionamiento (...)" (F. 6).

4.5. Información allegada por la Directora Local de Educación de San Cristóbal el día 12 de octubre de 2018, en los siguientes términos:

> *"Reciba un cordial saludo de la Direccion local y el Equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión, amablemente le comunico que revisados los archivos y base de datos no figura solicitud ni licencia de funcionamiento a nombre de institución educativa denominada Colegio San Francisco de La Paz".* (F. 17).

4.6. Oficio radicado No. I-2018-67304 de 11 de octubre de 2018, con el cual la Dirección Local de Educación de Chapinero, procedió a atender la solicitud realizada por esta Dirección, referente a la legalidad del Colegio San Francisco de la Paz, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"En atención a su solicitud, la Profesional de Inspección y Vigilancia asignada a la Dirección local de Educación de Chapinero da fe, que una vez revisados los sistemas de información y los archivos que reposan en la Dirección Local de Educación, el establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN FRANCISCO DE LA PAZ, NO ha presentado, hasta la fecha de la expedición de esta información, solicitud de licencia de funcionamiento en ésta Dirección Local de Educación".* (Subrayado fuera de texto original) (F. 16).

4.7. Informe de visita administrativa al establecimiento denominado Colegio San Francisco de la Paz, practicada el día 12 de octubre de 2018, por parte de los profesionales de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. Del documento allegado se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"(...) De la inspección visual en las direcciones: Transversal 1 Bis Este # 40-24 y Transversal 1 A Bis 40-23 Este de la Localidad de Chapinero, podemos determinar que:*
>
> *1. La Institución denominado Colegio San francisco de la Paz funciona únicamente en la dirección Transversal 1 Bis Este # 40-24.*
> *2.En la dirección indicada Transversal 1 A Bis 40-23 Este, funciona como vivienda.*
> *3. La comunidad del barrio indica que esta Institución fue trasladada hace algunos meses, de lo cual no se tiene certeza.*

4. Y, que en la dirección donde actualmente se encuentra funcionando la Institución denominada Colegio San francisco de la Paz, también funciona la Junta de Acción Comunal del barrio.
Por lo anterior, la comisión encargada de realizar la diligencia al Colegio San francisco de la Paz, sugiere se programe nueva visita administrativa (…)" (Subrayado fuera de texto original). (Fs. 19 y 20).

4.8. Oficio radicado No. I-2019-31570 de 11 de abril de 2019, mediante el cual la Directora Local de Educación de Chapinero, en relación con el Colegio San Francisco de la Paz, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"(…) Con radicado E-2019-53336, las señoras Elvia María Vásquez y María Eugenia Saavedra solicitan a esta localidad información con relación a los requisitos de legalización del "Colegio San Francisco de la Paz" ubicado en la Transversal 1 Bis Este No. 40 – 24, Barrio Paraíso.*
>
> *En dicha solicitud las personas manifiestan:*
>
> *"(…) pedimos mil disculpas por encontrarnos funcionando hace dos años sin cumplir con los requisitos legales. Pero por eso acudimos aquí para poder lograr la licencia y continuar prestando este servicio(…)".* (Subrayado fuera de texto original). (F. 28).

4.9. Escrito radicado No. E-2019-53336 de 19 de marzo de 2019, elaborado por la señora Elvia María Vásquez y la señora María Eugenia Saavedra, en el cual manifiestan, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"(…) El día de hoy me presente en esta oficina con el objeto de pedir información de cómo cumplir con los requisitos para poder legalizar el Colegio San Francisco de la Paz ubicado en el Barrio Paraíso: Transversal 1 Bis este No. 40-24. Este es un barrio de población vulnerable, estrato 1 en la cual viven personas que trabajan como vendedores ambulantes, empleadas domésticas y personal de construcción: a pesar de pertenecer a grupos de bajos recursos, se preocupan porque sus hijos tengan una buena educación; ellos no quieren que sus hijos estudien por ahora en colegios públicos para evitar que los hijos se involucren en vicios y malas costumbres.*
>
> *Es de anotar que es el único colegio que funciona en este sector. cubriendo a más de 4 barrios.*
> *Contamos con el apoyo de la junta de acción comunal la cual nos arrendó la casa comunal con apoyo de la comunidad.*

Pedimos mil disculpas por encontrarnos funcionando hace dos años sin cumplir con los requisitos legales. Pues por eso acudimos aquí para poder lograr la licencia y continuar prestando este servicio nuestro trabajo es sin ánimo de lucro, con un costo bajo para beneficiar a esta comunidad vulnerable. (...)" (Subrayado fuera de texto original). (F. 29).

4.10. Escrito radicado No. E-2019-102997 de 19 de junio de 2019, por medio del cual la Directora y la Coordinadora del establecimiento, en respuesta al auto No. 292 de 30 de mayo de 2019, manifestaron lo siguiente:

"(...) 1. El Colegio San francisco de la Paz, jamás funcionó en el barrio San Cristóbal, el colegio inicio matriculas en el mismo barrio El Paraíso en la dirección transversal 1ª bis 40-23, porque estaban arreglando la casa donde funcionaría o sea en la trasversal 1 bis este # 40-24, la institución solo duro funcionando allí un mes y luego se trasladó a la dirección antes mencionada transversal 1 Bis este 340-24 a una cuadra de la anterior.

2. Es cierto que allí funciona la sede de junta de acción comunal del barrio, pero no tienen entradas en común ya que es un edificio que tiene dos direcciones o entradas y nada tiene que ver con la entrada del colegio. Ellos tienen entrada en la aporte trasera de la edificación y en ningún momento tienen comunicación o acceso al colegio; es más, cuando tenemos eventos donde participan todos los padres de familia ellos nos prestan el salón comunal de su oficina (no hay comunicación acceso con el colegio).

3. Por otra parte, el día 06 de junio sin que aun recibiéramos la comunicación del 30 de mayo de 2019, fuimos al Cadel de Chapinero y registramos nuestro PEI institucional, contenido físico en una USB y CD; igualmente llevamos el visto favorable de la secretaría de salud, también explicamos que la escritura del predio está en trámite y llevamos constancia de ello formado por la junta de acción comunal, un radicado expedido por planeación distrital donde consta que el estudio del uso del suelo está en proceso.

Estamos trabajando para cumplir con todos los requisitos, porque realmente necesitamos obtener la licencia de funcionamiento. Por eso les agradecemos nos tengan paciencia para cumplir con las condiciones exigidas por ustedes, es solo cuestión de tiempo y cumplimiento con todo.

Es preciso aclarar que el colegio inicio labores en enero del 2017, solo tiene dos años de estar funcionando como lo dice en el contrato de arrendamiento anexado y notariado. (...)" (Fs. 47 y 48)

Adicionalmente, con el mencionado escrito se anexaron los siguientes documentos:

4.10.1. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana de 16 de maro de 2017, celebrado entre la señora Elina María Vásquez Álvarez y la Junta de Acción Comunal barrio El Paraíso. (Fs. 49 y 50).

4.10.2. Hoja de vida de la señora Ana María Vázquez Álvarez, junto con sus anexos. (Fs. 51 a 60).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos en contra del establecimiento denominado Colegio San Francisco de la Paz, así:

5.1. CARGO ÚNICO

Se le endilga al establecimiento de naturaleza privada, denominado Colegio San Francisco de la Paz, identificado en debida forma en el numeral primero del presente auto, el hecho consistente en ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación, en la modalidad de educación formal, en la sede ubicada en la Transversal 1 Bis Este No. 40 - 24, sin tener licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, debidamente expedida por la Dirección Local de Educación de Chapinero; conducta evidenciada de conformidad con los siguientes documentos obrantes en el expediente:

i) Oficio radicado No. S-2018-60210 de 27 de marzo de 2018, elaborado por los profesionales de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Chapinero. (F. 5).

ii) Oficio radicado No. I-2018-43126 de 16 de julio de 2018, elaborado por la Directora Local de Educación de Chapinero, en el cual se realizó un informe de instituciones que se encuentran funcionando sin autorización para ello. (F. 6).

iii) Oficio radicado No. I-2018-67304 de 11 de octubre de 2018, referente a la solicitud de licencia de funcionamiento del Colegio San Francisco de la Paz. (F. 16).

b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y

c) Ofrecer un proyecto educativo institucional. (...)" (Negrillas fuera de texto original).

6. SANCIÓN PROCEDENTE

En el evento de encontrarse responsable al establecimiento, de naturaleza privada, denominado Colegio San Francisco de la Paz, le será aplicable la sanción contenida en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto Ley 1075 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, a saber:

> *"**ARTÍCULO 2.3.7.4.6. Establecimientos sin licencia.** Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, **la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento**."* (Negrillas fuera de texto original).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROFIÉRASE auto de formulación de cargos contra el establecimiento, de naturaleza privada, denominado Colegio San Francisco de la Paz, ubicado en la Transversal 1 Bis Este No. 40 - 24, Barrio el Paraíso, Localidad de Chapinero, jurisdicción de Bogotá D.C., de propiedad de la señora María Eugenia Saavedra, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.837.000 y de la señora Elina María Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.499.880, por presuntamente prestar, ofrecer y desarrollar el servicio educativo, en la modalidad de educación formal, en la sede antes referida, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la señora María Eugenia, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.837.000 y/o la señora Elina María Vásquez, identificada

iv) Informe de visita administrativa al establecimiento denominado Colegio San Francisco de la Paz, practicada el día 12 de octubre de 2018, por parte de los profesionales de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. (Fs. 19 y 20).

v) Oficio radicado No. I-2019-31570 de 11 de abril de 2019, elaborado por la Directora Local de Educación de Chapinero, por medio del cual puso de presente la información solicitada por las propietarias del establecimiento denominado Colegio San Francisco de la Paz, referente a la legalización de un establecimiento educativo. (F. 28).

vi) Escrito radicado No. E-2019-53336 de 19 de marzo de 2019, elaborado por las propietarias del Colegio San Francisco de la Paz, por medio del cual solicitaron información respecto a los documentos requeridos para la legalización de un establecimiento que presta servicios educativos. (F. 29).

vii) Escrito radicado No. E-2019-102997 de 19 de junio de 2019, por medio del cual la Directora y la Coordinadora del establecimiento denominado Colegio San Francisco de la Paz, se pronunciaron respecto del Auto de Inicio No. 292 de 30 de mayo de 2019. (Fs. 47 y 48)

5.1.1. Normas Infringidas

De conformidad con el cargo formulado, la norma presuntamente violentada con la actuación del establecimiento investigado, es el literal a) del artículo 138, de la Ley 115 de 1994, que al tenor dispone:

> *"ARTICULO 138. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.*
>
> *El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:*
>
> ***a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;***

con cédula de ciudadanía No. 42.499.880, en calidad de propietarias del establecimiento y/o al representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de naturaleza privada denominado Colegio San Francisco de la Paz, del presente auto de cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2018-02-0115 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso cuarto, torre A.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia integra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada - Contratista	Revisó/Aprobó	
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado - Contratista	Proyectó	